



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

---

Valledupar, 15 de abril de 2024

Referencia: EJECUTIVO  
Radicado: 20001 31 03 004 2019 00217 00  
Accionante: BANCOLOMBIA S.A.  
Accionado: REM CONSTRUCCIONES S.A.  
ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como administradora y vocera del patrimonio  
autónomo FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA  
JUAN CARLOS CAMARGO CÁRDENAS  
BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE  
SANTIAGO HERRERA CABRERA  
Decisión: *Ordena remisión a Superintendencia*

Visto el memorial incorporado en el archivo 38 del expediente digital se procede a la remisión del asunto de la referencia exclusivamente en lo referido a la ejecución contra REM CONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT 830.146.768, para que se incorpore al trámite de reorganización admitido por la Superintendencia de Sociedades en los términos de la ley 1116 de 2006.

En efecto, examinadas las solicitudes referidas a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se impone la remisión de las diligencias con destino a la Superintendencia de Sociedades para que obren en el trámite de reorganización a su cargo; sin embargo, es imposible acceder en este momento al traslado de dineros requeridos con las diligencias, pues una vez revisado el portal *web* del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales asociados a este asunto retenidos por cuenta de la sociedad en reorganización.

Ahora, como quiera que el ejecutante en memorial alojando en archivo 37 manifiesta que continúa la acción ejecutiva contra los demandados ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como administradora y vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA, JUAN CARLOS CAMARGO CÁRDENAS, BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE y SANTIAGO HERRERA CABRERA, procederá el despacho en este mismo proveído a fijar la fecha para lleva a cabo la respectiva audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. REMITANSE las diligencias con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que sean incorporadas al trámite de reorganización a cargo de esa autoridad bajo el expediente 64816, exclusivamente en cuanto concierne a REM CONSTRUCCIONES S.A., conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por secretaría, comuníquese a las entidades destinatarias de las medidas cautelares dispuestas en este asunto contra REM CONSTRUCCIONES S.A. que a merced

de lo previsto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006, tales embargos continúan a disposición del trámite de reorganización a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo el expediente 64816, en cuyo trámite se determinará la vigencia o levantamiento de estos, según sea el caso.

TERCERO. INFORMESE la imposibilidad de trasladar dineros con destino al trámite de reorganización, pues una vez revisado el portal *web* del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales asociados a este asunto.

TERCERO. Continuar la actuación procesal frente a los ejecutados ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. como administradora y vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO PROYECTO ALTOS DE LA SIERRA, JUAN CARLOS CAMARGO CÁRDENAS, BERNARDO DE JESÚS HERRERA ANDRADE y SANTIAGO HERRERA CABRERA.

CUARTO. Se fija el 23 de mayo de 2024 a las 3:00 de la tarde para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento en el presente asunto, a fin de practicar las pruebas decretadas, escuchar los alegatos de conclusión y proferir la correspondiente sentencia como lo impone el art. 373 del C.G.P.

En cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma *lifesize* u otra que se disponga para el efecto. El despacho remitirá de manera previa el respectivo enlace a las partes para el acceso, quienes deberán contar con los mecanismos electrónicos necesarios para tales efectos, como lo dispone el artículo 2 de la ley 2213 de 2022. Se les requiere para que aporten las direcciones electrónicas de los testigos que serán escuchados en la diligencia, o en su defecto, serán responsables de retransmitirles el *link* de acceso a la audiencia.

A falta de herramientas tecnológicas, cualquiera de las partes podrá concurrir a las dependencias de la Personería Municipal, Inspección de Policía u otro organismo local asignado por la Alcaldía Municipal para prestar apoyo a la ciudadanía para el acceso virtual a las actuaciones judiciales a merced de lo dispuesto en el parágrafo 2° de la misma norma relacionada anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez